



RADICADO : 2021-452 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : OSCAR JHAIR REY ROYER
PROVIDENCIA : AUTO 15/12/2021 CORRIJE DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO : 2021-452 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : OSCAR JHAIR REY ROYER

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez paso a su despacho en la fecha el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **OSCAR JHAIR REY ROYER** con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando corrección del escrito de demanda, sírvase proveer, Barranquilla 15 de diciembre de 2021.

La secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, quince, (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita corrección del escrito de demanda presentada en fecha 06 de agosto de 2021, toda vez que manifiesta, *“En el escrito de demanda, se indicó erróneamente el número de pagaré del título valor base de ejecución, pues se indicó que era 1129508081y el correcto es 3468455”*.

Al respecto se anota lo siguiente.

Señala el artículo 93 del CGP, que *“ El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”*.

Como quiera que en el caso que nos ocupa, se esta señalando que el error en la demanda estuvo al indicar el número del pagaré, se estima que estamos frente a una solicitud de corrección de que trata la norma en cita, lo cual por ser procedente se accederá a lo solicitado, en consecuencia se corregirá el mandamiento de pago señalando de manera correcta el número del pagaré, en atención a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General Del Proceso que expresa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. “

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,



RADICADO : 2021-452 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : OSCAR JHAIR REY ROYER
PROVIDENCIA : AUTO 15/12/2021 CORRIJE DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

RESUELVE:

1. **CORRÍJASE**, la demanda ejecutiva, en el sentido de tener como número del pagaré objeto del recaudo, el 3468455.
2. **CORRIJASE**, el mandamiento de pago de fecha, 17 de agosto de 2021, en relación al número del pagare el cual es 3468455 y no 1129508081de conformidad con la parte emotiva en la presente providencia.
3. **NOTIFICAR**, este auto personalmente a la parte demandada junto con el mandamiento de pago

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcbf8ff42993d39d76bc0dddbab4257e55e956e276acdc4c5faea082aff3b5f**

Documento generado en 15/12/2021 08:23:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>